

El Comité de Control y Evaluación de la Junta de Caminos del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Séptimo del Acta de Instalación del Comité celebrada el 02 de julio del año 2008, **con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 38 Bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17 fracción I y 18 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 3, 13, 16 y 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 fracción III, 12 y 17 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 1, 4, 16 fracciones III, IV y VIII, 26, 27 y 28 fracciones XVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 12 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; Numeral Cuatro del Acuerdo para Implementar un Modelo Integral de Control Interno publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha cinco de diciembre del año 2007;** se procede a emitir el presente de acuerdo a los **“Criterios Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Control y Evaluación (COCOE)** que se constituyan en las Dependencias, Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Organismos Auxiliares y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México”.

En mérito de lo anterior, se ha determinado expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTICULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Junta de Caminos del Estado de México.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. COCOE: al Comité Control y Evaluación.
- II. Dependencias: a las Secretarías del Ejecutivo del Estado de México y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- III. Organismo: Junta de Caminos del Estado de México.
- IV. Unidades Administrativas: a la Coordinación de Planeación e Informática, la Dirección de Construcción, la Dirección de Conservación, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica.
- V. Instancias Fiscalizadoras Internas: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Organismo de Control Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.
- VI. Instancias Fiscalizadoras Externas: a la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VII. Reglamento: al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación.
- VIII. MICI: al Modelo Integral de Control Interno.

ARTICULO 3. El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno de la Junta de Caminos del Estado de México.

ARTICULO 4. El COCOE de la Junta de Caminos del Estado de México, tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno.
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de la Junta de Caminos del Estado de México, a través del control interno.

ARTICULO 5. Las funciones del Comité de Control y Evaluación de la Junta de Caminos del Estado de México, son las siguientes:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno, y darles seguimiento.
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención.
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras.
- IV. Orientar en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore.
- V. Planear, programar; así como coordinar la implementación y operación del Modelo Integral de Control Interno (MICI), cuya ejecución podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o equipos necesarios.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional.
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno.
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan.
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.
- X. Autorizar la participación de invitados a las sesiones del COCOE.
- XI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

ARTICULO 6. El COCOE se integrará con los titulares de las siguientes áreas:

- I. Un Presidente que será Titular de la Junta de Caminos del Estado de México, con derecho a voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular del Organismo de Control Interno de la Junta de Caminos de Estado de México. Con derecho a voz.
- III. Vocales con derecho a voz y voto, que serán:
 - a) El Titular de la Coordinación de Planeación e Informática.
 - b) El Titular de la Dirección de Construcción.

- c) El Titular de la Unidad Jurídica.
 - d) El Titular de la Dirección de Conservación.
 - e) El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Un vocal con derecho a voz, que será Titular de la Dirección General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría.

Y, Los invitados que podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo, o servidores públicos de otras Dependencias u Organismos Auxiliares; así como otros especialistas en el tema; previa invitación del Secretario Técnico, con derecho a voz, cuando se les solicite.

ARTICULO 7. Cada miembro del COCOE, informará por escrito al Secretario Técnico, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del Titular, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

ARTICULO 8. Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE.
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE.
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE, así como el seguimiento de los acuerdos tomados.
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias.
- V. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

ARTICULO 9. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE.
- II. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente.
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar.
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- V. Presentar para su aprobación, en la primera sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias.
- VI. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del COCOE.
- VII. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlo al COCOE para su análisis.

- VIII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación.
- IX. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes.
- X. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan.
- XI. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE.
- XII. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes.
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE.

ARTICULO 10. Son funciones de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE.
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las diversas instancias fiscalizadoras.
- VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

ARTICULO 11. Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opinión y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Son funciones de los vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI; así como integrar y presentar ante el COCOE sus resultados.
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia.
- IV. Dar seguimiento, en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las auditorias practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

ARTICULO 12. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación correspondiente, en este informe se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones y recomendaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las acciones de mejora; así como, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y, en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención.
- II. Avance en el cumplimiento de las observaciones realizadas por instancias fiscalizadoras externas.
- III. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal.
- IV. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

ARTICULO 13. El Director General de Control y Evaluación “B”, en su carácter de vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI.
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de la Junta de Caminos del Estado de México, conforme al Programa Sectorial e Institucional.
- III. Promover la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional.

ARTICULO 14. El titular de la Coordinación de Planeación e Informática presentará, al menos, en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programáticos presupuestales de la Junta de Caminos del Estado de México.

ARTICULO 15. Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre asuntos que se traten:

ARTICULO 16. Los invitados podrán participar, previa autorización del Presidente y convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia y formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el Presidente, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

ARTICULO 17. El COCOE celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año, previa convocatoria con al menos 5 días hábiles de anticipación; y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia o urgencia de los asuntos, previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación.

ARTICULO 18. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del COCOE sean válidas, se deberá contar al menos con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y de la mayoría de los Vocales que lo integran.

ARTICULO 19. La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometida a votación; el Director General de Control y Evaluación “B” de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas y externas decidirán conforme a sus facultades si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

ARTICULO 20. Los acuerdos del COCOE se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, lo cual deberá constar en el acta.

ARTICULO 21. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes puntos:

- a).- Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, el número consecutivo y el año.
- b).- Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- c).- Asistentes a la reunión y declaración de quórum.
- d).- Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- e).- Propuestas que surjan del debate.
- f).- Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- g).- Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo anotándose el o los nombres de los responsables y la fecha de cumplimiento del mismo.
- h).- Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- i).- Nombre y firma de los asistentes.

ARTICULO 22. La interpretación de los criterios contenidos en el presente Reglamento; así como lo no previsto será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve, firmado al margen y al calce para su validación.

ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE
CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO Y
PRESIDENTE DEL COMITE DE CONTROL Y
EVALUACION
(RUBRICA).

ING. ARMANDO F. LOPEZ GUTIERREZ
COORDINADOR DE PLANEACION E
INFORMATICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL
ESTADO DE MEXICO Y VOCAL DEL COMITE
DE CONTROL Y EVALUACION
(RUBRICA).

M. EN A. SUSANA LIBIEN DIAZ GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y
EVALUACION “B” DE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA Y VOCAL DEL COMITE DE
CONTROL Y EVALUACION
(RUBRICA).

ING. RICARDO GARCIA
DIRECTOR DE CONSTRUCCION DE LA JUNTA
DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO Y
VOCAL DEL COMITE DE CONTROL Y
EVALUACION
(RUBRICA).

C.P. ADALBERTO MICHEL RODRIGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE
MEXICO Y VOCAL DEL COMITE DE CONTROL Y
EVALUACION
(RUBRICA).

LIC. JOSE MANUEL BENHUMEA JUAREZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE LA JUNTA
DE
CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO Y VOCAL
DEL COMITE DE CONTROL Y EVALUACION
(RUBRICA).

ING. DAGOBERTO SUAREZ CORDERO
DIRECTOR DE CONSERVACION DE LA JUNTA
DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO Y
VOCAL DEL COMITE DE CONTROL Y
EVALUACION
(RUBRICA).

ARQ. EDMUNDO GONZALEZ MONDRAGON
CONTRALOR INTERNO DE LA JUNTA DE
CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITE DE
CONTROL Y EVALUACION
(RUBRICA).

APROBACION:

PUBLICACION:

28 de enero de 2010

VIGENCIA:

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".